

INFORME SECRETARIA.- Jamundí, 13 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2020-00194-00
Jamundí, 13 de octubre de 2020

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA COMCREDITO** en contra de **JESUS MARIA MURILLO COPETE**, una vez revisado el auto interlocutorio No. 1196 del 4 de agosto de 2020, se advierte que esta agencia judicial por un error involuntario limita la medida cautelar por la suma de \$1.500.000 y como quiera que la suma de las pretensiones es de \$1.962.99, se procederá a modificar la misma, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, Valle;

RESUELVE:

UNICO.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 1196 del 4 de agosto de 2020, el cual quedará así: **UNICO.- DECRETAR** el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de FOPEP al demandado **JESUS MARIA MURILLO COPETE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.150.798. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente bajo las advertencias de Ley (numeral 09 artículo 593 del C.G.P.). **LIMÍTESE** la presente medida cautelar a la suma de \$3.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. **COMUNIQUESE** al pagador de FOPEP que los descuentos efectuados deben dejarse a disposición de este Despacho, en la cuenta No.76-364-20-42-003 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Jamundi. Se le advierte que en caso de incumplimiento responderá por los valores a retener, además incurrirá en multa de dos a cinco smmlv.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

En estado No. 101 hoy notifico a la partes el auto que antecede.

Jamundí Valle,14 de octubre de 2020

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ